

Señor
ANONIMO
claramexa@gmail.com

Decisión empresarial No. 1764967 emitida el día 19 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1829355 del día 5 de noviembre de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, donde el usuario manifiesta:

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SUBDIRECCIÓN LOCAL DE KENNEDY
Empresa de aseo Ciudad limpia
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición para solicitar intervención social y de salubridad pública frente a la problemática de habitante(s) de calle y afectaciones a la comunidad en la Cra 80C # 2C-19 sur.

Actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su pronta y efectiva intervención respecto a la situación que se describe a continuación:

HECHOS

En la Carrera 80C # 2C-19 sur, se encuentra un habitante (o varios habitantes) en estado de calle pernoctando de manera permanente.

Esta persona (o personas) ha acumulado desechos mixtos (basuras, escombros, etc.) en el lugar, generando un foco de insalubridad pública.

La acumulación de desechos ha provocado la proliferación de animales roedores, malos olores persistentes y la llegada de muchas personas a consumir estupefacientes en el área.

Esta situación está afectando gravemente la salubridad, seguridad y calidad de vida de los residentes y transeúntes del sector, generando un riesgo para la salud pública y la seguridad ciudadana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente derecho de petición se fundamenta en las siguientes normas:

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia: Consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Ley 1755 de 2015:

Regula el ejercicio del derecho de petición y establece los términos y condiciones para su trámite y respuesta de fondo, clara, precisa y congruente.

Ley 1641 de 2013: Establece los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, buscando garantizar sus derechos y su atención integral por parte del Estado.

Las entidades distritales, como la Secretaría Distrital de Integración Social, tienen la responsabilidad de implementar estas políticas.

Que la Secretaría Distrital de Integración Social, a través de la Subdirección Local de Kennedy, realice una visita al lugar (Cra 80C # 2C-19 sur) para caracterizar al (los) habitante(s) de calle y ofrecerle(s) los servicios y programas de atención integral disponibles (hogares de paso, centros de atención Oasis, etc.) conforme a la Ley 1641 de 2013.

Que se coordine con las autoridades competentes (Alcaldía Local de Kennedy, UAEPS para la recolección de desechos, Secretaría de Salud para control de plagas) una intervención integral en el sitio para mitigar los riesgos de salubridad y seguridad pública (recolección de basuras, limpieza y desinfección del área, control de roedores).

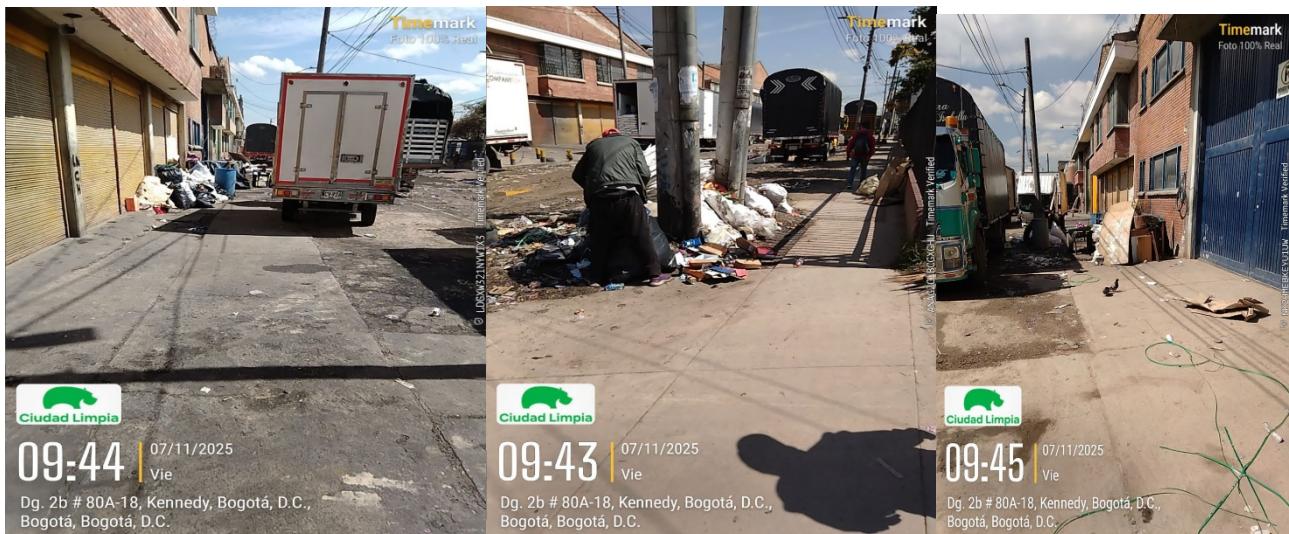
Que se me informe sobre las acciones tomadas y las soluciones implementadas para resolver de fondo la problemática, garantizando el bienestar tanto del habitante de calle como de la comunidad circundante.

Que la respuesta a este derecho de petición sea de fondo, clara, oportuna y congruente con lo solicitado, en los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEPS 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1829355:

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se verificó dirección en mención y se evidenció efectivamente presencia de habitantes de calle. Sin embargo, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., como empresa prestadora del servicio de aseo, no posee la autoridad para la recuperación de espacio público. Por favor diríjase a los entes distritales encargados de tal fin, gestores de convivencia, policía, secretaría de hábitat.



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para

generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

En este sentido el artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993 Nivel Nacional (modificado por la Ley 2116 de 2021 y el Acuerdo 735 de 2019), indica que les corresponde a las alcaldías locales ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público. Así mismo, el ejercicio de recuperación de espacio público está en cabeza de las autoridades locales, quienes ejercen las competencias de policía requeridas para ello, siendo los alcaldes locales por medio de actuaciones administrativas (Decreto-Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 1355 de 1970) y los inspectores de policía a través de querellas policivas (Ley 1801 de 2016), quienes realizan la apertura, tienen el inventario actualizado y custodian las actuaciones pertinentes.

Para finalizar, Ciudad Limpia informa que se realiza traslado a la secretaría de integración social y a la subred, para que brinden respuesta como entidades competentes.

DECISIÓN.

1.INFORMAR: Que se verificó dirección en mención y se evidenció efectivamente presencia de habitantes de calle. Sin embargo, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., como empresa prestadora del servicio de aseo, no posee la autoridad para la recuperación de espacio público.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS